

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0406

Radicación No. 76-834-40-03-006-2016-00261-00

EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLO XX

DDO: JANETH DELGADO JARAMILLO, JAIME JARAMILLO ALVARADO y CLARA INES JARAMILLO ALVARADO

Tuluá Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar las actuaciones, conforme a la solicitud de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que es posible aplicar la terminación por pago total de la obligación (art. 461 CGP) debido a que los títulos han cubierto el total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas vigentes.

Con el fin anotado, se evidencia que la última liquidación actualizada de crédito aprobada por el despacho, que fue presentada por el accionante, asciende a la suma total de \$8`960.785.<sup>32</sup>, mientras que las costas aprobadas corresponden a la suma de \$5`295.500 (folios 288 y 291), para un gran total de **\$14`256.285.**³².

Al revisar las órdenes de pago entregadas con posterioridad a la ejecutoria de la liquidación del crédito, se advierte que se hicieron pagos por los siguientes valores: \$5`006.825,<sup>52</sup> (folio 290); \$5`205.573,³⁶ (folio 292); 3`724.719,<sup>68</sup> (folio 293) y el día de hoy se remitió orden de pago al extremo activo por valor de \$319.166,<sup>76</sup>. Dichos valores arrojan, igualmente, un gran total de **\$14`256.285.**³².

Por lo tanto, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la salvedad que los oficios se expedirán a la ejecutoria de la providencia, con las notas de remanentes que correspondan.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLO XX contra JANETH DELGADO JARAMILLO, JAIME JARAMILLO ALVARADO y CLARA INES JARAMILLO ALVARADO, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos que posea sobre el demandado JAIME JARAMILLO ALVARADO, CC 6.495.832, con **matrícula inmobiliaria No. 384-48456** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Líbrese atento oficio, y **comuníquese a la secuestre FLOR EVANGELINA HERNÁNDEZ**, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 2777 del 01 de septiembre de 2016, **CON LA ADVERTENCIA QUE DICHA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, RAD. 2017-00082-00, DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA COFINCAFE CONTRA JAIME JARAMILLO ALVARADO Y OTRA.**

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención en proporción del 25% de los dineros que por contratos se le adeuden al demandado JAIME JARAMILLO ALVARADO, CC 6.495.832, en su calidad de contratista de la empresa LIDETRANS LTDA. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 2778 del 01 de septiembre de 2016, **CON LA ADVERTENCIA QUE DICHA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, RAD. 2017-00082-00, DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA COFINCAFE CONTRA JAIME JARAMILLO ALVARADO Y OTRA.**

CUARTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placa UQG 139, de servicio público, marca NISSAN, modelo 1992, color BLANCO FRANJA VERDE, motor Z20875344X, chasis WHGE2006882, de la secretaría de tránsito de TULUÁ, de propiedad del demandado JAIME JARAMILLO ALVARADO, CC 6.495.832. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 2779 del 01 de septiembre de 2016, **CON LA ADVERTENCIA QUE DICHA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, RAD. 2017-00082-00, DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA COFINCAFE CONTRA JAIME JARAMILLO ALVARADO Y OTRA.**

QUINTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placa JWE 456, de servicio público, marca KIA, modelo 2000, color BLANCO, motor J2259289, chasis KNHTR7312Y507326, de la secretaría de tránsito de YUMBO, de

propiedad del demandado JAIME JARAMILLO ALVARADO, CC 6.495.832. Líbrese atento oficio, y comuníquese a la secuestre FLOR EVANGELINA HERNÁNDEZ, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 2780 del 01 de septiembre de 2016, CON LA ADVERTENCIA QUE DICHA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, RAD. 2017-00082-00, DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA COFINCAFE CONTRA JAIME JARAMILLO ALVARADO Y OTRA.

SEXTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención en proporción del 25% del salario, prestaciones sociales, indemnizaciones y bonificaciones que devengue la demandada CLARA INES SJARAMILLO ALVARADO, CC 31.188.517, en su calidad de pensionada de la empresa INGENIO PROVIDENCIA SA. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 2781 del 01 de septiembre de 2016, CON LA ADVERTENCIA QUE DICHA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, RAD. 2017-00216-00, DEMANDANTE COOPERATIVA SIGLO XX CONTRA CLARA INES JARAMILLO ALVARADO.

SEPTIMO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención en proporción del 25% del salario, prestaciones sociales, indemnizaciones y bonificaciones que devengue la demandada CLARA INES SJARAMILLO ALVARADO, CC 31.188.517, en su calidad de pensionada de COLPENSIONES. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 2782 del 01 de septiembre de 2016, CON LA ADVERTENCIA QUE DICHA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, RAD. 2017-00216-00, DEMANDANTE COOPERATIVA SIGLO XX CONTRA CLARA INES JARAMILLO ALVARADO.

OCTAVO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aa8205ce441845eb1ffe990bd219e9ee4ec2f6695e946b5b7e9b9f15b6ee0e**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>